

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO MERCANTIL QUE CELEBRAN, TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ CÚNEO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "CHEDRAUI"; Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, EN LO SUCESIVO "EL PROMOTOR", CONTRATANTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el Representante de CHEDRAUI:

1. Existencia. Que su representada es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 12,526 de fecha 1 de Julio de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 de la Ciudad de Jalapa - Enríquez, Veracruz, Licenciado Antonio Limón Alonso, la cual se encuentra inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 83376, de fecha 10 de enero de 1986. La cual se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TCH 850701 RM1.

2. Propiedad. Que su representada es propietaria/poseedora del espacio E01, del Centro Comercial Chedraui Campeche Villa Turquesa en lo sucesivo CENTRO COMERCIAL, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 443, esquina Calle Antigua a Kala, Sector Villa Turquesa, C.P. 24020, Campeche, Campeche.

3. Representación. Que el nombramiento del representante consta en la escritura pública número 903 de fecha 09 de enero de 2012, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Armando Lince de la Peña, Notario Público número 26 de la ciudad de Banderilla, Veracruz, la que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 11705*11 de fecha 21 de marzo de 2012, y manifiesta que sus facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad suficiente para obligar a su representada.

4. Capacidad. Que entre algunas de las actividades que forman el objeto social de su representada se encuentra la construcción, adquisición enajenación de bienes muebles o inmuebles y en general la explotación de estos, así como la realización sobre estos de cualquier operación permitida por la Ley.

II. Declara el Representante de EL PROMOTOR:

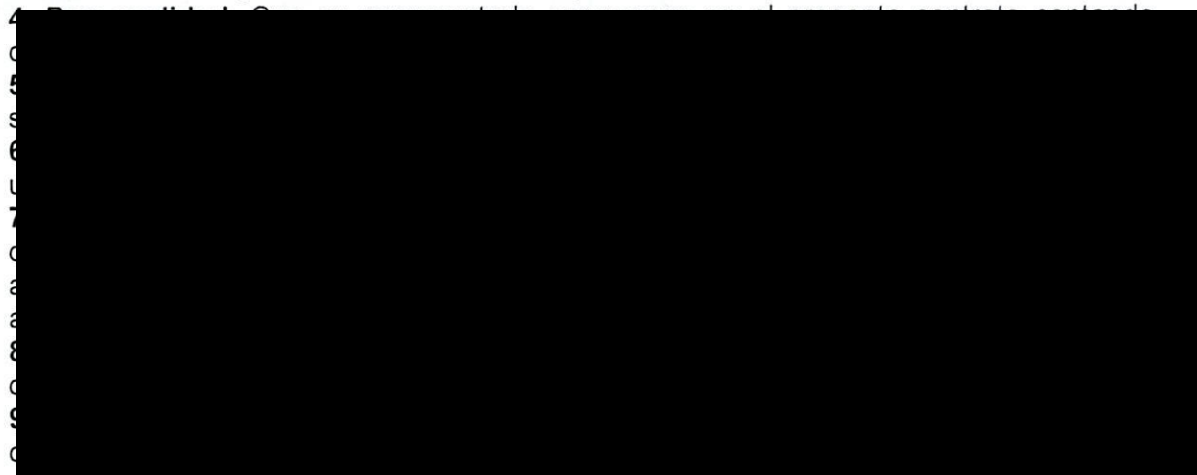
1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 22A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de los órganos centralizados a las que el asunto corresponda.

2. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, [REDACTED]



2, 12 y 22 inciso A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

3. RFC. Que el registro Federal de contribuyentes es GEC950401659.



Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Con objeto de que EL PROMOTOR aproveche la clientela que atrae CHEDRAUI al CENTRO COMERCIAL, CHEDRAUI permitirá a EL PROMOTOR la comercialización y promoción de los bienes o servicios que son su objeto mercantil y que consisten en módulo electrónico de trámites y pagos del Gobierno del Estado de Campeche en una superficie de 6.00 m² (en adelante las "Actividades Comerciales"); para tal efecto CHEDRAUI indicará a EL PROMOTOR un espacio para que lleve a cabo sus Actividades Comerciales, en el cual podrá utilizar un stand, módulo, o equipo de apoyo o publicidad (en adelante EL MÓDULO), en el entendido que la ubicación del espacio podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato de conformidad con las necesidades de operación que tenga CHEDRAUI, por remodelación del CENTRO COMERCIAL o por así considerarlo conveniente..

La comercialización, prestación o promoción de bienes o servicios diversos a los señalados en el párrafo que antecede, producirá la rescisión automática del presente contrato, y en consecuencia CHEDRAUI podrá aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Sexta de este contrato, quedando obligado EL PROMOTOR a pagar a CHEDRAUI los daños y perjuicios que tal eventualidad le hubiese causado.

CHEDRAUI no se hace responsable si en cualquier momento durante la vigencia de éste contrato EL PROMOTOR realiza cualquier actividad ilícita, o está sujeto a cualquier proceso judicial de investigación o de cualquier otra naturaleza, ya que la finalidad del presente contrato es la renta de EL ESPACIO para que en él se desarrolle una actividad comercial lícita, que se desprende del giro autorizado en la presente cláusula, por lo que , EL PROMOTOR se obliga a sacar en paz y a salvo a CHEDRAUI de cualquier juicio, denuncia o reclamación que se presente en su contra por éste concepto; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de que éste lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, sin perjuicio de que CHEDRAUI pueda demandar la rescisión del presente contrato.

SEGUNDA.- PLAZO. La vigencia del presente contrato será de 12 meses mismos que empezarán a contarse a partir del 01 DE ENERO DE 2022, los cuales son obligatorios para EL PROMOTOR y voluntarios para CHEDRAUI, quien podrá darlo por terminado sin ninguna responsabilidad, previa notificación que por escrito y con cinco días de anticipación le dé a EL PROMOTOR por conducto de sus representantes o empleados.



Una vez vencida la vigencia del presente contrato o transcurridos los cinco días de la notificación de su terminación, EL PROMOTOR estará obligado a retirar de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL, EL MÓDULO y cualquier otro elemento que haya utilizado con objeto del presente contrato. En el supuesto de que EL PROMOTOR no los retire, deberá pagar durante el tiempo que dure el incumplimiento la cantidad que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) de la Contraprestación por cada día que transcurra sin que EL PROMOTOR retire EL MÓDULO.

No obstante lo anterior, CHEDRAUI podrá en cualquier momento mover de lugar a EL PROMOTOR dentro del CENTRO COMERCIAL, sin necesidad de que exista previa notificación y sin ningún tipo de responsabilidad para CHEDRAUI.

TERCERA.- INICIO DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se inicia a partir se inicia a partir del día 01 de enero del año 2022 y concluye el día 31 de diciembre del año 2022.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN EL PROMOTOR se obliga a pagar a CHEDRAUI por concepto de contraprestación la cantidad de \$7,823.12 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 12/100 M.N más el impuesto al valor agregado que le corresponda (la "Contraprestación").

La Contraprestación se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes a que corresponda el pago, los cuales deberán realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta que se indica en la Cláusula Vigésimo Cuarta de este Contrato.

En el supuesto de que EL PROMOTOR no realice el pago de la Contraprestación en el plazo y términos antes señalados, el presente contrato se rescindirá automáticamente y en consecuencia CHEDRAUI podrá aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Sexta de este documento, quedando obligado EL PROMOTOR a retirar de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL EL MÓDULO y cualquier otro elemento que haya utilizado con objeto del presente contrato. En el supuesto de que EL PROMOTOR no los retire, deberá pagar durante el tiempo que dure el incumplimiento la cantidad que resulte de aplicar el 10% (Diez por ciento) de la Contraprestación por cada día que transcurra sin que EL PROMOTOR retire EL MÓDULO.

Una vez entregada una Notificación de Pago Completo por parte de CHEDRAUI, la obligación de pago a cargo de EL PROMOTOR se entenderá por la totalidad del plazo al que hace referencia la Cláusula Segunda anterior, por lo que en su caso, cualquier referencia hecha al pago mensual o a las mensualidades en este contrato o en cualquier documento que de éste se derive, deberá ser entendida como hecha a la totalidad del plazo.

QUINTA.- INFORMACIÓN CREDITICIA. Previo a la fecha de firma de este contrato EL PROMOTOR deberá entregar a CHEDRAUI una autorización para que éste consulte su historial crediticio en cualquier sociedad de información crediticia que éste elija. Dicha autorización estará vigente por el plazo de un año, por lo que EL PROMOTOR deberá entregar anualmente una nueva autorización a CHEDRAUI en los mismos términos durante el plazo de este contrato.

SEXTA.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. EL PROMOTOR se obliga a realizar sus Actividades Comerciales en un horario mínimo de las 10:00 a las 20:00 horas.

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS. EL PROMOTOR no podrá realizar obra alguna en el CENTRO COMERCIAL, por lo que EL MÓDULO que EL PROMOTOR utilice para el cumplimiento del presente contrato deberá ser móvil, y los anuncios o cualquier otro elemento que utilice para promocionar o publicitar sus Actividades Comerciales deberán estar integrados a EL MÓDULO. En el diseño de EL MÓDULO, así



DJ
SAFIN



como el de los anuncios señalados en el párrafo anterior, deberá ser previamente autorizado por escrito por CHEDRAUI. En el caso de que EL PROMOTOR requiera realizar alguna obra para la instalación de EL MÓDULO, deberá obtener previamente a su realización, autorización por escrito de CHEDRAUI, para lo cual EL PROMOTOR deberá presentar junto con su solicitud el proyecto arquitectónico, eléctrico y de instalaciones, los cuales, una vez autorizados, pasarán a formar parte del presente contrato. Los trabajos de instalación o acondicionamiento sólo podrán ser ejecutados cuando EL PROMOTOR haya obtenido los permisos, licencias y autorizaciones que de conformidad con la legislación se requieran para su ejecución. El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula dará derecho a CHEDRAUI a rescindir el presente contrato y obliga a EL PROMOTOR a pagar los daños y perjuicios que tal situación le ocasione.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA. EL PROMOTOR llevará a cabo el mantenimiento, limpieza y vigilancia de su EL MÓDULO y demás elementos que utilice con objeto de sus Actividades Comerciales, por lo que EL PROMOTOR y su personal serán los únicos responsables del cumplimiento de estos conceptos, por lo cual en este acto liberan a CHEDRAUI, así como a sus empleados, dependientes y ejecutivos de cualquier responsabilidad en caso de pérdida, extravío o robo de los bienes y objetos propios o ajenos que EL PROMOTOR utilice en su Actividad Comercial.

NOVENA.- IMPUESTOS. Ambas Partes asumen la responsabilidad de pagar sus respectivos impuestos de conformidad con las leyes fiscales, en la inteligencia que el impuesto al valor agregado que genere la Contraprestación será trasladado a EL PROMOTOR en los términos de ley.

DÉCIMA.- CUOTAS Y DERECHOS.- El pago por servicio de teléfono, suministro de energía eléctrica y cualquier otro que instale o use EL PROMOTOR para sus Actividades Comerciales, serán bajo su cuenta. En el caso de que EL PROMOTOR quisiera utilizar los servicios propiedad de CHEDRAUI y éste estuviera en aptitud de otorgarlos temporalmente, deberá pagarle a este último y por adelantado el monto de los servicios previamente acordados, servicios que podrá suspender CHEDRAUI en cualquier momento por necesidades propias de su actividad.

DÉCIMO PRIMERA.- ANUNCIOS. EL PROMOTOR podrá utilizar su anuncio promocional única y exclusivamente si se encuentra integrado a EL MÓDULO que utilice para sus Actividades Comerciales, y siempre y cuando se encuentre previamente autorizado en el diseño de EL MÓDULO por CHEDRAUI. En el supuesto de que el o los anuncios requieran permiso de las autoridades competentes, previamente a la exhibición del anuncio deberá contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA.- PERMISOS Y LICENCIAS. En caso de que las Actividades Comerciales de EL PROMOTOR o el uso de EL MÓDULO requieran permisos, licencias o cualquier autorización ya sea federal, estatal o municipal, EL PROMOTOR previamente al inicio de sus actividades deberá obtenerlas, obligándose en este momento a sacar a paz y a salvo a CHEDRAUI de cualquier reclamación o controversia que se suscite en su contra, ya sea por autoridades locales o municipales, estatales o federales o por terceros, originados por este motivo, debiendo indemnizar a CHEDRAUI por los daños y perjuicios que tal eventualidad pudiera ocasionarle.

DÉCIMO TERCERA.- USO DE ÁREAS COMUNES. Queda estrictamente prohibido a EL PROMOTOR y a sus empleados, personal, familiares o a cualquier persona que dependan de este, ya sea en forma directa o indirecta, a (i) utilizar, o tolerar que utilicen, con un fin diverso al de tránsito en los pasillos, corredores o vialidades y cualquier otra área común del CENTRO COMERCIAL, (ii) ejecutar o, tolerar la



ejecución, actos que perturben a CHEDRAUI en el debido funcionamiento del CENTRO COMERCIAL o a cualquiera de los demás promotores en el uso de sus respectivos locales en los términos en los que ordinariamente opere el CENTRO COMERCIAL; o (iii) realizar actos o tolerar la realización y que puedan causar mala impresión y molestia a los clientes que concurren al CENTRO COMERCIAL del cual forma parte EL MÓDULO por lo que EL PROMOTOR se obliga a:

- a) Abstenerse de distribuir volantes en las áreas comunes,
- b) Abstenerse de instalar toldos, marquesinas u objetos que alteren las líneas de los exteriores de EL MÓDULO,
- c) Abstenerse de instalar fuera del local radios, televisores, altoparlantes, fonogramas o aparatos de sonido en general, así como cualquier tipo de antenas o adornos, en el entendido que los que se instalen dentro del local deberán funcionar con un volumen moderado y en ningún caso podrán escucharse fuera de EL MÓDULO.
- d) Cumplir con los reglamentos y limitantes que establezca CHEDRAUI en el reglamento de operación del CENTRO COMERCIAL o la administración del condominio en el caso de que exista Régimen de Propiedad en Condominio.

Única y exclusivamente, el personal de EL PROMOTOR indispensable para la operación de EL MÓDULO y su clientela podrán hacer uso del estacionamiento del CENTRO COMERCIAL, del cual forma parte EL MÓDULO durante el horario señalado en el presente de éste documento, derecho que no es exclusivo de EL PROMOTOR ni de sus clientes ya que el mismo se concede en forma indistinta para todos los arrendatarios y sus clientes. Por lo tanto queda estrictamente prohibido reservar por cualquier causa espacios, así como utilizarlos para una actividad distinta a la de estacionamiento.

EL PROMOTOR solamente podrá hacer maniobras de carga y descarga en el estacionamiento para el abastecimiento de las mercancías necesarias para el giro autorizado, mismo que deberán efectuarse dentro del área y horario que determine CHEDRAUI en el entendido que dichas maniobras en ningún caso podrán realizarse si causa molestias al público, a los demás arrendatarios o ponen en riesgo o dificultan la operación del CENTRO COMERCIAL. EL PROMOTOR, sus empleados y demás personas que concurren a EL MÓDULO están obligados a pagar las cuotas de estacionamiento vigentes en el CENTRO COMERCIAL, en los casos en los que en este se cobre tarifa para el uso del mismo.

DÉCIMO CUARTA.- CUOTA DE MANTENIMIENTO DE AREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL. EL PROMOTOR se obliga a pagar en la misma forma, fecha y lugar de pago de la contraprestación, la cuota mensual de mantenimiento vigente la cual será de \$1,173.48 (UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente.

CHEDRAUI decidirá si EL PROMOTOR pagará por concepto de interés moratorio el 10% (Diez por ciento) de la cuota de mantenimiento, por cada mes que transcurra sin que ésta sea liquidada, o bien, si el pago se verifica fuera del plazo pactado en el primer párrafo de esta cláusula, sin perjuicio de que CHEDRAUI pueda demandar la rescisión del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. CHEDRAUI y EL PROMOTOR son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero patronal entre éstas, quedando entendido que EL PROMOTOR será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas al Seguro Social, cuotas al Infonavit, impuestos sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en sus Actividades Comerciales.

Por lo tanto, CHEDRAUI en ningún momento podrá ser considerada como responsable de lo antes mencionando y en el caso de que llegare a existir cualquier juicio o reclamación en su contra por este concepto EL PROMOTOR deberá sacarlo a paz y a salvo en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha en que CHEDRAUI



le haga sabedor por cualquier medio del juicio o reclamación. En el caso de que CHEDRAUI realice cualquier gasto por este concepto, EL PROMOTOR deberá reembolsarlos en el término de cinco días contados a partir de que se le requiera por cualquier medio.

DÉCIMO SEXTA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se señalan a continuación, CHEDRAUI podrá rescindir el presente contrato mediante simple notificación al respecto y sin que sea necesaria resolución judicial. Para tales efectos, CHEDRAUI le notificará por escrito a EL PROMOTOR, inclusive por conducto de cualquiera de los empleados o dependientes que se encuentren en EL MÓDULO, su deseo de rescindir el presente contrato y en consecuencia EL PROMOTOR deberá retirar EL MÓDULO de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL en un término no mayor a 5 (cinco) días naturales; si en el término antes mencionado EL PROMOTOR no ha retirado EL MÓDULO, CHEDRAUI tendrá derecho y en este mismo acto EL PROMOTOR faculta a CHEDRAUI, para que retire EL MÓDULO de las instalaciones del CENTRO COMERCIAL, el cual deberá ser depositado en la bodega que CHEDRAUI designe, quedando obligado EL PROMOTOR a pagar los gastos de transporte y almacenaje que esto pudiera generar, con independencia de la pena convencional a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato por no retirar EL MÓDULO. independientemente de lo anterior, en caso de que CHEDRAUI rescinda el presente contrato debido a cualquiera de las causales que se señalan a continuación, EL PROMOTOR estará obligado a pagarle una cantidad equivalente a la contraprestación que esté pendiente a la fecha de terminación como está prevista en este contrato, ello en consideración de (i) la dificultad para calcular con precisión los daños y perjuicios resultantes de un incumplimiento bajo esta clase de contratos; (ii) que CHEDRAUI tiene gastos propios de su negociación y en especial con motivo de las obligaciones derivadas del presente acuerdo previo; y (iii) que el costo que implica para CHEDRAUI el incumplimiento por parte de EL PROMOTOR de cualquiera de los puntos que se señalan a continuación, es mayor incluso a la contraprestación total prevista en el presente Contrato. Si la terminación del presente contrato es por parte de CHEDRAUI, éste reembolsará a EL PROMOTOR la cantidad que hubiere recibido en prenda contra la entrega del recibo que le entregue EL PROMOTOR a CHEDRAUI, el cual deberá cumplir con todas las disposiciones fiscales que al efecto resulten aplicables, y siempre y cuando EL MÓDULO esté en perfectas condiciones a satisfacción de CHEDRAUI.

Sin perjuicio de cualesquier otros derechos que conforme a la ley le correspondan, las causales por las que CHEDRAUI podrá solicitar la rescisión son las siguientes:

- Incumplimiento en el pago de la Contraprestación total y Mantenimiento.
- Comercialización, prestación o promoción de bienes o servicios diversos a los que está previamente autorizado por CHEDRAUI.
- Que EL PROMOTOR no le presente a CHEDRAUI la póliza de seguro a que se refiere la cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato dentro de los 30 (TREINTA) días posteriores a la firma de este contrato.
- Que el seguro que hubiere contratado EL PROMOTOR de conformidad con la cláusula Vigésimo Primera del presente contrato, deje de estar vigente en cualquier momento durante el plazo del presente contrato y de sus renovaciones, en su caso.
- Realización de cualesquier obras por parte de EL PROMOTOR sin autorización para tales efectos por parte de CHEDRAUI.
- Incumplimiento por parte de EL PROMOTOR de otorgar a favor de CHEDRAUI la prenda o cualquiera de sus actualizaciones conforme a lo que señala el presente contrato.
- Si EL PROMOTOR no le entrega anualmente durante la vigencia de este contrato a CHEDRAUI la autorización para consultar su historial crediticio de conformidad con la Cláusula Quinta del presente contrato.
- Si cualquiera de las declaraciones realizadas en el presente contrato por EL PROMOTOR resulta falsa o incorrecta.

- Si en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, EL PROMOTOR se escinde, se fusiona, cambia de control (entendido por tal la pérdida por uno o más accionistas de la mayoría del capital social o la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de administración o al administrador único).
 - Si incumple con cualquiera otra obligación relevante conforme al presente contrato.
- Las partes reconocen que los supuestos anteriores prevén diversas cuestiones cuya cuantificación no es determinable de manera exacta, además de que constituyen obligaciones principales cuyo valor excede el monto de la contraprestación prevista por la totalidad del plazo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento dará derecho a la parte perjudicada, a su elección, a solicitar el cumplimiento del contrato o en su caso a darlo por terminado de manera anticipada.

DÉCIMO OCTAVA.- CONTRATO ATÍPICO. Las Partes del presente contrato expresamente acuerdan que el presente Contrato no es un contrato de arrendamiento ni comparte la naturaleza de este último y no le serán aplicables al presente Contrato las disposiciones aplicables al arrendamiento ni para la interpretación del mismo ni para cualesquier otras circunstancias que pudiesen surgir de tiempo en tiempo.

DECIMO NOVENA.- CESIÓN. las partes acuerdan que EL PROMOTOR no podrá ceder o transmitir en ninguna forma ni total ni parcialmente, los derechos ni obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de CHEDRAUI. Por su parte, CHEDRAUI podrá ceder parcial o totalmente sus derechos y/u obligaciones en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROMOTOR será el único responsable del deterioro o pérdida que sufran sus instalaciones, equipos, materiales y todos aquellos elementos que utilice para su Actividad Comercial, ya sean propios o de terceros; asimismo, éste será el único responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a sus clientes y a terceros, por lo que se obliga a contratar un seguro que ampare los daños al CENTRO COMERCIAL y a terceros por cualquier siniestro que pudiera derivarse de la realización de las Actividades Comerciales de EL PROMOTOR, en el cual deberá incluir como beneficiario a CHEDRAUI. EL PROMOTOR se obliga a presentar a CHEDRAUI la póliza de seguro correspondiente a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del presente contrato y a mantener vigente este seguro durante la vigencia del mismo contrato y, en su caso, de sus renovaciones. EL PROMOTOR se obliga a sacar en paz y a salvo a CHEDRAUI de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra y a reembolsarle los gastos que erogue por los conceptos antes mencionados.

VIGÉSIMO PRIMERA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN. Los contratantes convienen expresamente que cualquier conflicto o asunto que surja en relación con este contrato, se someterá a la interpretación de los tribunales de la Ciudad de México, y con sujeción a la ley aplicable en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que le pudiese corresponder por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DOMICILIO. Todo aviso o notificación relativa a este contrato deberá hacerse por escrito de manera fehaciente en los domicilios que señalen las partes. Mientras éstas no señalen por escrito un nuevo domicilio, éstos serán los siguientes:



CHEDRAUI:
AVENIDA CONSTITUYENTES
NO. 1150, COLONIA LOMAS
ALTAS, MIGUEL HIDALGO
C.P. 11950, CIUDAD DE
MÉXICO.

EL PROMOTOR:
EL MÓDULO ubicado en el
CENTRO COMERCIAL y/o
CALLE 8 NÚMERO 325, 3ER
PISO "EDIFICIO LAVALLE",
COLONIA CENTRO, C.P.
24000, SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE.

Las partes deberán notificar cualquier cambio en su domicilio dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que dicho cambio tenga lugar, en el entendido que mientras no se reciba una notificación de cambio de domicilio, cualquier notificación que conforme al presente contrato se realice al domicilio señalado anteriormente, se considerará como debidamente realizada.

VIGÉSIMO TERCERA.- FORMA DE PAGO. Todos los pagos derivados del presente Contrato deberán realizarse mediante transferencia electrónica o depósito en ventanilla bancaria, a la cuenta que se indica a continuación: **NOMBRE DEL TITULAR: Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., BANCO: Banamex, SUCURSAL: 0, CUENTA: 957003, CLABE INTERBANCARIA 002180000009570035.**

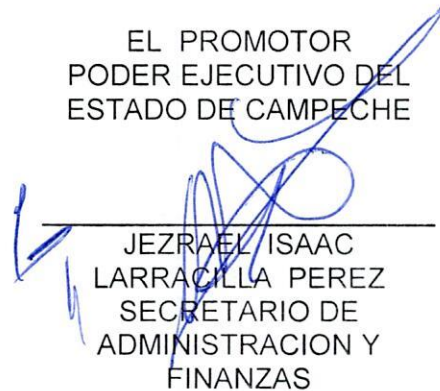
Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad en el domicilio del CENTRO COMERCIAL el día 03 de enero de 2022

CHEDRAUI
TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.



LIC. OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ
CÚNEO
APODERADO LEGAL

EL PROMOTOR
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE



JEZRAEL ISAAC
LARRACILLA PEREZ
SECRETARIO DE
ADMINISTRACION Y
FINANZAS



APRO

EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NÚMERO RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP, SE ELIMINAN 15 RENGLONES, POR CONTENER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XXIII, 111 Y 118 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS ARTÍCULO 1, 3 FRACCIÓN XXI, 70 FRACCIÓN XXVIII INCISO B Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

